

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN CASO DE SOBREENDEUDAMIENTO



conadecus
CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Coordinación y Edición: María Paz Ibar Salvadores
Redacción y Asesoría Legal: Antonio Olivares Contreras
Impresión: Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile -CONADECUS-.
Valentín Letelier N° 16, Santiago (Metro Moneda)
Fonos: 22696 0420 - 22672 5150
comunidad@conadecus.cl
www.conadecus.cl

Misión

Conadecus protege, informa y asesora a los consumidores y trabaja en la defensa de sus derechos. Independiente de visiones políticas, religiosas e intereses empresariales, es una organización democrática, participativa, pluralista y eficiente.

Conadecus aporta en la regulación y control del mercado, calidad de productos y servicios y en la defensa de los consumidores para contribuir al conocimiento y desarrollo de la comunidad nacional, favoreciendo su participación crítica en el funcionamiento del mercado para construir una sociedad más justa y solidaria.

Visión

Conadecus aspira a ser una entidad garante de un mercado de bienes y servicios transparente, social y económicamente justo y ambientalmente sustentable.

Introducción

La Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile -CONADECUS- entrega asesoría y orientación jurídica gratuita desde su formación en lo que se refiere a materias de la Ley de Protección a los Consumidores 19.496. Sin embargo, en el último tiempo, quizás debido a los avatares de la economía internacional, un gran número de las atenciones dadas han sido por casos de sobreendeudamiento.

En este marco es que surge este Manual de Procedimientos Judiciales en caso de Sobreendeudamiento, financiado a través del fondo concursable gestionado por el SERNAC para Asociaciones de Consumidores, con el que buscamos satisfacer la alta demanda por esta información por parte de los consumidores afectados por estas situaciones.

A través de esta edición actualizada al 2022, buscamos presentar a la ciudadanía de manera didáctica los diferentes procedimientos que la legislación chilena actual ofrece para salir del sobreendeudamiento. De modo que los afectados sepan cómo enfrentar estos casos.



Indice

• Procedimiento ejecutivo.....	5
• Demanda ejecutiva.....	5
• Tramitación cuaderno de apremio.....	6
• Embargo.....	6
• Bienes embargables.....	7
• Bienes inembargables.....	7
• Tercerías.....	8
• Prescripción de la deuda.....	9
• Cuándo prohíbe la ley informar sobre deudas en los registros o bancos de datos del Boletín Comercial y de DICOM.....	10
• Procedimiento para eliminar o suspender deudas vencidas o castigadas.....	11
• Cobranzas pre-judiciales.....	12
• Cobranzas judiciales.....	12
• Como efectuar pago parciales en una cobranza.....	13
• Pago por consignación ante tribunales.....	13
• Escrito tipo de consignación.....	14
• Procedimiento de pago por consignación en Tesorería General de la República.....	14
• Procedimiento ante el Juzgado de Policía Local, materia de consumo.....	15

PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS DE OBLIGACIÓN DE DAR

(Título I, del Libro III, artículos 434 al 529 del Código de Procedimiento Civil)

El juicio ejecutivo se tramita básicamente mediante dos cuadernos:

a).- El cuaderno Ejecutivo o principal: Es el que contiene la gestión preparatoria, en su caso, la demanda ejecutiva, las excepciones que se opongan, traslado del ejecutante a las excepciones opuestas, citación para oír sentencia, y la sentencia definitiva.

b).- El cuaderno de Apremio: Es el que contiene el mandamiento de ejecución y embargo, y todas las diligencias tendientes a la realización de los bienes del ejecutado.

A).- Tramitación del Cuaderno Ejecutivo

La tramitación de este cuaderno se puede iniciar mediante la interposición de una demanda ejecutiva o por una gestión preparatoria de la vía ejecutiva en caso de no contarse con un título ejecutivo o contarse con un título ejecutivo imperfecto.

DEMANDA EJECUTIVA

Debe cumplir además de los requisitos generales de todo escrito, y de los requisitos comunes a toda demanda, con el requisito que habilitan para demandar en juicio ejecutivo y que son los siguientes: Existencia de título ejecutivo; que la obligación contenida en la demanda sea líquida; que la obligación sea actualmente exigible; y que la obligación no se encuentre prescrita.

Si la demanda cumple con todos los requisitos legales, el tribunal la proveerá dictando una resolución que ordena despachar el mandamiento de ejecución y embargo (*despáchese mandamiento de ejecución y embargo*).

Defensa del Ejecutado.

Está limitada exclusivamente a la oposición de excepciones:

1.- Oportunidad para oponer las excepciones: El plazo se cuenta desde el requerimiento de pago y su duración es de 8 días si se efectúa dentro del territorio jurisdiccional del Tribunal.

- Si se efectúa fuera del territorio jurisdiccional del tribunal, hay que distinguir.
- Si las excepciones se oponen ante el tribunal exhortado, será de 8 días.
- Si se oponen ante el tribunal exhortante, será de 8 días más el aumento que corresponda según la tabla de emplazamiento.

TRAMITACIÓN DEL CUADERNO DE APREMIO

Inicio.

Se inicia con el mandamiento de ejecución y embargo, y comenzará a tramitarse cuando el ejecutado no paga en el acto del requerimiento.

Mandamiento de ejecución y embargo:

REQUERIMIENTO DE PAGO:

Consiste en la entrega que se le debe efectuar al ejecutado, sea personalmente o no, de la copia de la demanda ejecutiva, la resolución que la provee y del mandamiento de ejecución y embargo.

En cuanto a la forma en que debe efectuarse la notificación de la demanda ejecutiva dependerá si el juicio ejecutivo se inició por demanda o gestión preparatoria.

- Si el juicio ejecutivo comenzó mediante demanda ejecutiva: se notificará personalmente si el ejecutado es habido, de lo contrario, mediante la forma que señala el art. 44 del Código de Procedimiento Civil, debiendo designar el día, hora y lugar que fije el receptor para practicar el requerimiento.
- Si el juicio ejecutivo se inició mediante gestión preparatoria, se notificará por cédula.

EMBARGO.

El embargo corresponde a un listado que realiza el receptor judicial de los bienes que posee el ejecutado y que podrían ser objeto de un remate posterior.

Acta de Embargo: Señalará el lugar y hora en que se trabó, la expresión individual y detallada de los bienes embargados e indicará si fue necesario o no el auxilio de la fuerza pública. Además, se deberá dejar constancia de toda alegación que haga un tercero invocando la calidad de dueño o poseedor del bien embargado.

Si el embargo recae en bienes muebles, deberá indicar su especie, calidad y estado de conservación y todo otro antecedente o especificación necesarios para su debida singularización. Y si el embargo recae sobre bienes inmuebles, se individualizarán por su ubicación y los datos de la respectiva inscripción de dominio.

Administración de bienes embargados: Por regla general corresponde al depositario provisional, que será comúnmente el mismo ejecutado. Los bienes embargados no pueden venderse, ni cederse y pesa una obligación del depositario de cuidarlos y mantener su conservación.

BIENES EMBARGABLES:

Los bienes embargables son prácticamente todos, por ejemplo, vivienda propia, automóvil, cuenta corriente y joyas.

POR LEY NO SE PUEDEN EMBARGAR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES BIENES

Salarios. Los sueldos, pensiones y jubilaciones.

Mobiliario y bienes para el sustento del deudor

Los muebles de dormitorio, de comedor y de cocina de uso familiar y la ropa necesaria para el abrigo del deudor, del cónyuge y los hijos que viven a sus expensas, los utensilios caseros y de cocina y los artículos de alimento y combustibles que existan en poder del deudor para el consumo indispensable de la familia durante un mes.

Maquinarias y Herramientas. Las máquinas e instrumentos de que usa el deudor para la



enseñanza de alguna ciencia o arte.

Los libros relativos a la profesión del deudor. Los objetos indispensables para el ejercicio personal del arte u oficio de los artistas, artesanos y obreros de fábrica, y los aperos, animales de labor y material de cultivo necesario al labrador o trabajador de campo para la explotación agrícola.

Si le embargan algunos bienes inembargables debe recurrir a un abogado, para que el juez, así lo declare y se corrija esta situación.

Tratándose de deudas que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente, podrá embargarse hasta el 50% de las prestaciones que reciba el demandado.

Los bienes que le pueden embargar deben ser proporcionales al monto de la deuda y deben ser efectuados en bienes propios del deudor.

TERCERIA

En el momento en que se embargan bienes a personas por una deuda ajena en su domicilio, por orden del juez, puede oponerse ante el tribunal, interponiendo una tercería de dominio o posesión. Para ello necesita representación de abogado.

Esta acción se interpone luego del embargo para solicitar al juez que alce la medida judicial sobre todos aquellos bienes que no sean del deudor. Los legítimos dueños deben probar su propiedad (boletas, comprobantes de compra, etc.), el juez accederá a su petición y no se podrán rematar dichos bienes. En el caso que hayan sido retirados, deberán ser restituidos.

La acción judicial contra el deudor sigue adelante, el acreedor debe señalar nuevos bienes propios del deudor para un nuevo embargo. La inexistencia de bienes del deudor hace inútil la cobranza, esta puede permanecer mucho tiempo vigente y la deuda informada en los registros comerciales por hasta 5 años, contados desde que se hizo exigible.

Para este procedimiento necesitamos acreditar la posesión de los bienes, con ese fin es beneficioso para el tercerista contar con los siguientes documentos, entre otros:

- Certificado de dominio vigente de la propiedad donde fueron a embargar.

- Guía de despacho, boletas o facturas donde aparezcan que los bienes son del tercero.
- Certificado de residencia del tercero.
- Cuentas de servicios básicos que lleguen a nombre del tercero en el domicilio donde se embargaron los bienes.

Una nomina de testigos con indicación de nombre completo, domicilio, cédulas de identidad y actividad.

PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA

La prescripción es un modo de extinción de las obligaciones, contemplada en nuestro Código Civil.

En relación al tiempo que debe transcurrir para que se extinga el derecho del acreedor de perseguir judicialmente el pago, hay que distinguir el título en el que consta la deuda y si se ha efectuado el requerimiento de pago a través de una cobranza judicial o no.

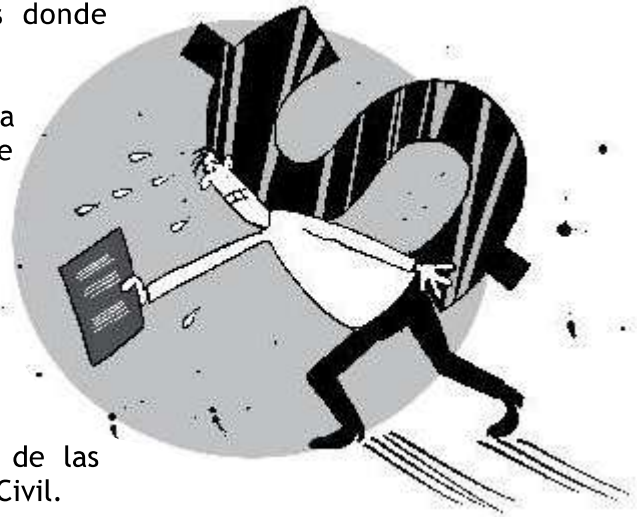
Deudas que constan en letras y pagarés prescriben al año, contado desde el vencimiento de la fecha de pago del correspondiente documento.

El protesto y la interposición de una cobranza judicial interrumpen la prescripción manteniéndose vigente la cobranza, a lo menos durante todo el tiempo que continúe vigente el juicio. El término del juicio por abandono de procedimiento permitirá solicitar se declare la prescripción, posteriormente.

Deudas que consten en otros documentos, como los contratos y fuera de los casos anteriores tienen un plazo de prescripción de 5 años y se les aplican las mismas reglas de interrupción de la prescripción y del abandono de procedimiento, atendido al tipo de cobranza, ejecutiva u ordinaria, donde hay plazos distintos.

¿Debo pagar la deuda de mi cónyuge o de mis hijos?

Cónyuge: Sólo si está casado en sociedad conyugal.



Hijos: Solo en casos de hijos menores de edad que contrajeron deudas.

¿Puedo heredar las deudas de un familiar?

Si, puede heredar tanto sus bienes como sus deudas. (En el caso que haya dejado deudas su familiar, asesórese con un abogado).

¿Si soy aval de una deuda?

En el caso que el deudor principal no pague la obligación pactada, usted asumirá toda la responsabilidad en el pago de la deuda. Le podrán cobrar prejudicialmente, notificar judicialmente y hasta pueden embargar sus bienes.

¿Cuándo prohíbe la ley informar sobre deudas en los registros o bancos de datos del Boletín Comercial y de DICOM?

Si han pasado cinco años desde que su obligación se hizo exigible aunque no se haya pagado; en este caso la empresa no podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación. Asimismo, si ha sido pagada la obligación o se ha extinguido por otro medio legal, deberá dejar de comunicarse la morosidad.

¿El sólo transcurso de plazo de 5 años, produce la extinción de la deuda?

No, el plazo de cinco años que establece la ley es solo para efecto de la comunicación de los antecedentes a terceros que lo soliciten, no extingue la deuda. Sin perjuicio de lo anterior el deudor puede alegar la prescripción ante los tribunales de justicia.



¿Qué derechos tienen las personas en relación a las empresas como Dicom o Boletín de informaciones Comerciales?

Toda persona tiene derecho a exigir a las empresas de tratamiento de datos personales copia de su registro **actualizado**, en forma gratuita, una vez cada seis meses. El derecho a obtener copia gratuita solo podrá ejercerse personalmente exhibiendo la respectiva cedula de Identidad.

¿El sólo trascurso de plazo de 5 años, produce la extinción de la deuda?

No, el plazo de cinco años que establece la ley es solo para efecto de la comunicación de los antecedentes a terceros que lo soliciten, no extingue la deuda. Sin perjuicio de lo anterior el deudor puede alegar la prescripción ante los tribunales de justicia.

¿Qué derechos tienen las personas en relación a las empresas como Dicom o Boletín de informaciones Comerciales?

Toda persona tiene derecho a exigir a las empresas de tratamiento de datos personales copia de su registro actualizado, en forma gratuita, una vez cada seis meses. El derecho a obtener copia gratuita solo podrá ejercerse personalmente exhibiendo la respectiva cedula de Identidad.

PROCEDIMIENTO PARA LOGRAR LA ELIMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE LAS DEUDAS VENCIDAS O CASTIGADAS.

- 1.- Debe el deudor solicitar un certificado de sus deudas vencidas o castigadas respecto del sistema bancario y financiero (se verifica si la deuda esta vencida o castigada).
- 2.- Con dicho certificado debe el deudor dirigir una carta al gerente general de la institución de la que emana la deuda, solicitando que su deuda sea excluida del estado de deudores que mantiene la CMF (Comisión para el Mercado Financiero), por cuanto dicha deuda está vencida o castigada.
- 3.- El banco tiene un plazo máximo para contestar por escrito a su solicitud.
- 4.- El trámite es sencillo y sin costo.
- 5.- Si transcurrido el plazo el banco o institución financiera no da respuesta, el deudor podrá recurrir por escrito a la CMF, adjuntando copia de la solicitud presentada a la institución y si procede la SBIF excluirá de la lista de deudores su deuda.

COBRANZAS

En caso de mora, el acreedor contrata los servicios de una empresa de cobranza a la cual le entrega información del deudor. La empresa de cobranza contacta al deudor, solicita una fecha estimada de pago, incluido los intereses y gastos de cobranza.

Cobranza Pre-Judicial: Son cobranzas realizadas por empresas propias o prestadoras de servicios de los bancos, instituciones, multitiendas u otras: generalmente comienzan con el atraso de una o más cuotas de un crédito. Tienen por objeto, conminar a que el deudor cumpla con sus obligaciones crediticias y de esta forma evitar iniciar un juicio de cobranza, estas acciones siempre son cargadas al deudor dentro del monto de crédito adeudado, bajo la figura de “gastos de cobranza”.

Cobranza Judicial: Se inicia cuando el deudor no ha cumplido con sus obligaciones crediticias. Es decir, ha incumplido su compromiso de reembolsar a su acreedor el monto del crédito otorgado, o el saldo en cuotas, más sus intereses. Ante ello, el acreedor procede a protestar los pagares, letras u otros documentos que actuaban como garantía del crédito adeudado.

El acreedor deberá iniciar el trámite ante los Tribunales de Justicia para intentar, a través de un juicio, recuperar el capital prestado más los intereses y gastos de cobranza.

¿Qué no pueden hacer las empresas de cobranzas?

No podrán enviar escritos que aparenten ser escritos judiciales, comunicar a terceros que usted está atrasado en el pago de sus deudas. En cuanto a las gestiones de cobranza, la Ley limita a una llamada



telefónica o visita por semana y, además, al envío de dos comunicaciones como máximo por semana, con a lo menos dos días de diferencias. Estas acciones siempre deben ser realizadas en horarios hábiles (entre las 08:00 y las 20:00hrs. y de lunes a sábado exceptuando los festivos).

COMO EFECTUAR PAGOS PARCIALES EN UNA COBRANZA

Pago por consignación ante tribunales: La consignación se efectúa a través de un depósito judicial en el Banco Estado en la cuenta corriente del tribunal donde esta radicada la demanda.

Suele ser más económico que una repactación, ya que todo lo que se paga por esta vía va primero a extinguir el capital de la deuda.

Luego a petición de una de las partes, se liquida el crédito, calculándose el interés y las costas del proceso, de ese modo se termina el juicio.

Las consignaciones parciales no detienen las acciones de cobranza, sin embargo, los acreedores, cuyo principal interés es recuperar lo que se les debe, en muchos casos detienen en algún punto el proceso de ejecución.

Le recomendamos efectuar abonos permanentes.

- Realizado el depósito judicial se debe comunicar formalmente al tribunal con un escrito de consignación que se ha efectuado dicho depósito.

Escrito tipo de consignación.

A continuación entregamos un facsímil de escrito de consignación para que le sirva de modelo si requiere hacerlo.

EN LO PRINCIPAL: Consignación **PRIMER OTROSI**; Solicitud que indica

S. J. L en lo Civil de..... (..)

Nombre completo del demandado, Rut..... demandado en autos ejecutivos, caratulados “con.....” Rol C-a S.S con respeto digo:

Que, por este acto, vengo en consignar la suma de \$(la suma depositada en letras) en la cuenta corriente de vuestro tribunal, acompañando al efecto comprobante de deposito judicial N° emitido por el Banco del Estado, con fecha de.....año.

POR TANTO:

ASS. PIDO, tener por consignada la suma señalada, procediéndose a su certificación.

PRIMER OTROSI: Se sirva autorizar a esta parte para comparecer personalmente.

.....
Firma

PROCEDIMIENTO DE PAGO POR CONSIGNACIÓN EN TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El pago por consignación en la Tesorería General de la República, se utiliza para los casos de no comparecencia del acreedor de recibir; de incertidumbre de la persona del acreedor; o de negativa por parte del acreedor a recibir el pago.

El procedimiento consiste en concurrir a una Notaria y confeccionar una “Minuta de oferta de pago por consignación” en que señale:

1.- Nombre completo, cedula de identidad, domicilio, profesión u oficio y teléfono del deudor.

- 2.- Nombre de la empresa, domicilio, teléfono y nombre de su representante legal.
- 3.- Certificado o monto de la deuda actual y el porcentaje del interés moratorio cobrado mensualmente por la empresa.
- 4.- Los motivos por lo que se efectúa esta forma de pago (Ej.: El acreedor se niega a recibir el abono).
- 5.- Señalamiento de que se efectuarán las consignaciones en la Tesorería General de la República y el monto mensual de cada una de ellas.

Posteriormente, esta minuta es presentada y dejada en la Tesorería General de la República, institución que notificará a la empresa de las consignaciones efectuadas allí.

Se recomienda a los consumidores que el abono a consignar contemple: el pago del interés mensual y un abono al capital. Sólo así estaremos rebajando el capital y además el monto de interés a pagar. Mientras más aportemos al capital, más rápido terminaremos de cancelar. Los comprobantes de pago efectuados deben guardarse por un eventual juicio en su contra en que deberá hacerlos valer como pagos parciales a la deuda.

PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL (MATERIA DE CONSUMO)

Los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanen de la ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores, siendo competente aquel que corresponda a la Comuna del domicilio del consumidor o del proveedor siempre a elección del consumidor.

Los procedimientos previstos en esta ley podrán iniciarse por demanda, denuncia o querrela según corresponda, deberán presentarse por escrito y no requerirán patrocinio de abogado habilitado.

Las partes podrán comparecer personalmente.

Si la demandada fuera una persona jurídica, la demanda se notificará al representante legal de ésta o bien al jefe del local donde se compró el producto o se prestó el servicio.

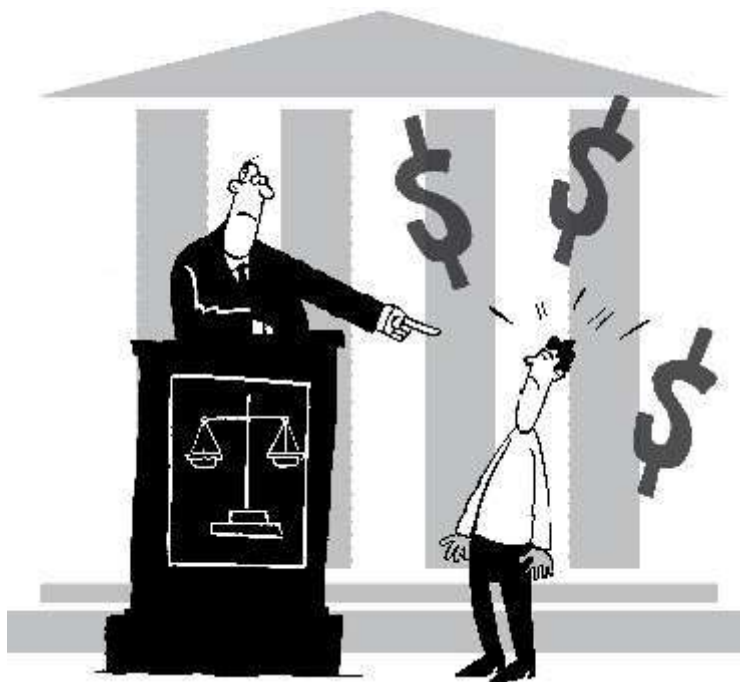
Será obligación de todos los proveedores exhibir en un lugar visible del local la individualización completa de quien cumpla la función de jefe del local, indicándose al menos el nombre completo y su domicilio.

Presentada la demanda, el tribunal cita a las partes a una audiencia que tiene por objeto procurar el avenimiento. Si este no se produce, en la misma audiencia se da contestación a la demanda y se rinde la prueba. En esta ocasión se puede presentar la lista de testigos.

El plazo para iniciar una acción por la infracción cometida, es de dos años contados desde que se cometió la infracción.

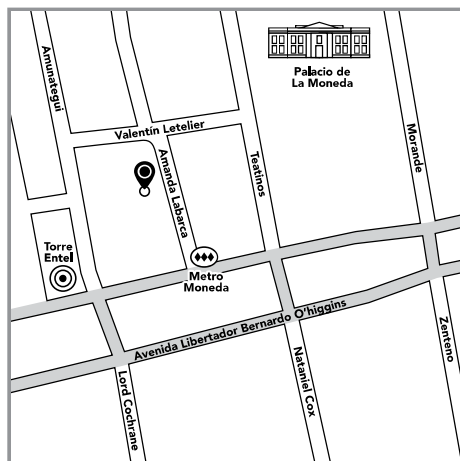
El formulario de denuncias y demandas lo puede encontrar en nuestra página web: www.conadecus.cl

ANTES DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN INFÓRMESE



CONADECUS

Valentín Letelier N° 16, Santiago (Metro Moneda)
Fonos: 22696 0420 - 22672 5150



comunidad@conadecus.cl
www.conadecus.cl

Síguenos en nuestras Redes Sociales



